



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiuno de junio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0258
RADICADO N° 2021/00125/00

CONSIDERACIONES

Los requisitos preceptuados en los artículos 16 y 18 de la Ley 472 de 1998, se cumplen en este asunto y por consiguiente, procederá el Despacho a la admisión de la acción popular.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la **ACCIÓN POPULAR** instaurada por el señor GERARDO HERRERA frente al señor MANUEL ENRIQUE CORREA TELLO, como Notario único de La Estrella.

SEGUNDO: Notificar esta providencia al accionado y córrase traslado por un término de diez (10) días para que conteste y solicite la práctica de pruebas que considere necesarias.

TERCERO: Requerir al actor popular para que proceda a publicar en un medio masivo de comunicación, el aviso de que trata el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, con el fin de surtir la notificación a los miembros de la comunidad.

CUARTO: De conformidad con lo preceptuado en los incisos 6 y 7 del artículo 21 de la misma ley, notifíquese esta providencia al Ministerio Público

RADICADO N°. 2021/00125/00

(Personería de Itagüí). Además, se ordena comunicar a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, que tiene como uno de sus objetivos, ejercer control sobre los servicios que prestan los Notarios.

QUINTO: Notificar esta providencia a la Defensoría del Pueblo, que podrá intervenir, de conformidad con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 13 de la Ley 472 de 1998. Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE,

**LEONARDO GÓMEZ RENDÓN
JUEZ**

FIRMADO POR:

**LEONARDO GOMEZ RENDON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:
**212FD9A42B5B4E0871CBF8680C3B4B4365C042910A71429CC56B49A23B
C89CF6**

DOCUMENTO GENERADO EN 21/06/2021 03:09:52 PM

**VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
[HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/firmaelectronica)**